



SECRETARIA DE SALUD

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S.** con Nit No. 901.121.053-8, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 7499 de diciembre 10 de 2018 "Por medio de la cual se ordena el retiro de servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y no ofertados por un prestador de Servicios de Salud". De mayo 21 de 2019.
Sujeto a Notificar:	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S. , representada legalmente por JULIO JOSE GAVIRIA UPEGUI y/o quien haga sus veces
Dirección de Notificación:	PROL CRA 30 CORR UNIV LT PAPIROS 2 en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	No procede recurso

Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 7499 de diciembre 10 de 2018 "Por medio de la cual se ordena el retiro de servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y no ofertados por un prestador de Servicios de Salud". De mayo 21 de 2019, en cuatro (4) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, PROL CRA 30 CORR UNIV LT PAPIROS 2 en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del Auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 7499 de diciembre 10 de 2018 "Por medio de la cual se ordena el retiro de servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y no ofertados por un prestador de Servicios de Salud". De mayo 21 de 2019, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S.**, representada legalmente por **JULIO JOSE GAVIRIA UPEGUI** y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 11 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 17 de junio de 2019 a las 5:00 p.m.

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HERNANDO VILORIA ELJACH
Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: B. Caparrosa
Pr.: A. Gallardo

[Handwritten signature]
12-06-2019



Gobernación
del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCION No 7499 DE DICIEMBRE 10 DE 2018 POR EL CUAL SE ORDENA EL RETIRO DE SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y NO OFERTADOS POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD (MAYO 21 DE 2019)

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2.011 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Artículo 43, Numeral 43.1.2 de la Ley 715 es competencia de los Departamentos, entre otras, evaluar normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

Que de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que el Decreto 780 de 2016 establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que deben cumplir los prestadores de servicios de salud.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los Departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el precitado Decreto.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por el prestador de servicios de salud **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S.**

ANTECEDENTES

Que la **SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO** mediante Resolución No. 7499 de diciembre 10 de 2018 ordenó RETIRAR del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico, del prestador de servicios de salud **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S**, representada legalmente por **JULIO JOSE GAVIRIA UPEGUI** y/o quien haga sus veces, nit: 901.121.053-8 y Código de Prestador No 085730215401, ubicado en PROL CRA 30 CORR UNIV LT PAPIROS 2, en el Municipio de Puerto Colombia, el servicio de: **Medicina del Trabajo y Medicina Laboral (407)**, por el incumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social, manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1147 de 2011.

Que la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, notificó por aviso, mediante guía No. 318562150743 de la empresa de mensajería TempoExpress, la Resolución No. 7499 de diciembre 10 de 2018, donde se ordena RETIRAR del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Atlántico, del prestador de servicios de salud **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S**, representada legalmente por **JULIO JOSE GAVIRIA UPEGUI** y/o quien haga sus veces, nit: 901.121.053-8 y Código de

Página 1 de 4

www.atlantico.gov.co
Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+5) 3307000 -
Fax (57+5) 3307444 Barranquilla, Colombia



@gobiernodelatlantico



gobatlantico





SECRETARÍA DE SALUD

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 7499 DE DICIEMBRE 10 DE 2018 POR EL CUAL SE ORDENA EL RETIRO DE SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y NO OFERTADOS POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD (MAYO 21 DE 2019)

Prestador No 085730215401, ubicado en PROL CRA 30 CORR UNIV LT PAPIROS 2, en el Municipio de Puerto Colombia, el servicio de: **Medicina del Trabajo y Medicina Laboral (407)**, por la presunta vulneración del Decreto 780 de 2016.

Que el prestador de servicios de salud **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S.**, bajo el radicado No 20190500021452 de enero 18 de 2019, presenta Recurso de Reposición, en contra de la Resolución No. 7499 de diciembre 10 de 2018, argumentando: "3. Que conforme a la persona que atendió la visita, la señora **MAYRA VILLAMIZAR EMPLEADA DE CRC PAPIROS PARK 2**, esta suministro al personal que efectuó la visita, una copia de la hoja de vida de la médico a cargo de los servicios ofertados de medicina del trabajo y medicina laboral, que es la médico **ANA MARIA TORRADO DIAZ**, a quien se tiene contratada desde el 05 de octubre de 2018 por prestación de servicios profesionales para atender la oferta antes mencionada. En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que mi mandante si cuenta con la oferta de servicios de medicina del trabajo y medicina laboral, teniendo contratada a una profesional de la medicina, con especialización en el área es el perfil idóneo para desarrollar esta labor, por lo que consideramos debe revocarse la resolución No 7449 DEL 10/12/2018 y en su lugar deberá continuar EL CRC PAPIROS PARK 2 con la habilitación de los servicios de MEDICINA DEL TRABAJO Y MEDICINA LABORAL. **PRETENSIONES.** 1. Revocar la resolución No 7449 de fecha 10 de Diciembre de 2018 y en su defecto continuar **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S NIT No 901.121.053-8**, con la habilitación del servicio código prestador 085730215401 ubicado en PROL CRA 30 CORR UNIV LT PAPIROS 2, en el Municipio de Puerto Colombia, con el servicio – Medicina del trabajo y medicina laboral (407)."(Sic). "ANEXOS 1- Copia de la hoja de vida aportada a la visita 2- Contratos suscrito con la profesional 3- Cámara de comercio 4- Poder conferido por el Gerente."(Sic).

Que mediante el Auto por medio de la cual se ordena la práctica de una prueba para resolver de fondo un recurso de reposición de abril 25 de 2019, esta Secretaría procedió a realizar la misma el 14 de mayo de 2019, en las instalaciones del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S.**

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

Antes de decidir de fondo el recurso interpuesto por el prestador, se hace necesario establecer si el recurso presentado mediante escrito con radicado interno No. 20190500021452 de enero 18 de 2019, por el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S** en contra de la Resolución No 7499 de fecha 10 de diciembre de 2018 cumple los criterios legales de procedencia y oportunidad del mismo, de acuerdo a la legislación aplicable al caso en concreto.

El procedimiento aplicable para el presente asunto es el contenido en la Ley 1437 de 2011, la cual se encontraba vigente al momento de expedir la Resolución No 7499 de fecha 10 de diciembre de 2018.

Corolario, se tiene que el recurso de reposición fue interpuesto de manera oportuna, teniendo en cuenta que fue recibido dentro del plazo concedido para presentarlo. Con respecto a los requisitos de procedencia del recurso, se observa que reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 77, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1437 de 2011

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicita en su alzada revocar la Resolución No 7499 de fecha 10 de diciembre de 2018, con los siguientes argumentos de defensa:



Gobernación
del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCION No 7499 DE DICIEMBRE 10 DE 2018 POR EL CUAL SE ORDENA EL RETIRO DE SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y NO OFERTADOS POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD (MAYO 21 DE 2019)

"(...) 3. Que conforme a la persona que atendió la visita, la señora **MAYRA VILLAMIZAR EMPLEADA DE CRC PAPIROS PARK 2**, esta suministro al personal que efectuó la visita, una copia de la hoja de vida de la médico a cargo de los servicios ofertados de medicina del trabajo y medicina laboral, que es la médico **ANA MARIA TORRADO DIAZ**, a quien se tiene contratada desde el 05 de octubre de 2018 por prestación de servicios profesionales para atender la oferta antes mencionada. En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que mi mandante si cuenta con la oferta de servicios de medicina del trabajo y medicina laboral, teniendo contratada a una profesional de la medicina, con especialización en el área es el perfil idóneo para desarrollar esta labor, por lo que consideramos debe revocarse la resolución No 7449 DEL 10/12/2018 y en su lugar deberá continuar EL CRC PAPIROS PARK 2 con la habilitación de los servicios de MEDICINA DEL TRABAJO Y MEDICINA LABORAL."(Sic).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en criterio de este Despacho, teniendo en cuenta lo manifestado por el prestador de servicios de salud en el recurso interpuesto, esta Secretaría con el fin de resolver de fondo el mismo, ordeno de manera oficiosa, la práctica de una prueba con el fin de corroborar, *in situ*, que el servicio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPSS de Medicina del Trabajo y Medicina Laboral (407), se encontraba ofertado al momento de la visita de habilitación el 26 de octubre de 2018.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto por medio de la cual se ordena la práctica de una prueba para resolver de fondo un recurso de reposición de abril 25 de 2019, emanado por esta Secretaría, se realiza la visita al prestador de servicios de salud, el 14 de mayo de 2019, la cual fue atendida por la señora Mayra Villamizar y en acta practica de prueba se dejo constancia del desarrollo de la misma: "Se verifica hoja de vida de Ana María Torrado, especialista en Salud Ocupacional de Universidad del Norte, de fecha octubre de 2013. En la hoja de vida se encuentra documentos que demuestran su idoneidad con celebración de contrato de fecha 3 de febrero de 2018. Se observa formatos de inducción. Elaborados el 5 de feb- 2018. La hoja de vida de la dra Ana Maria Torrado no se encuentra firmada. El formato de Actualización de datos de la dra Ana Maria Torrado no se encuentra totalmente diligenciada, como si lo esta en el profesional de Medicina general. no aportan soportes de los pagos realizados a la dra Ana Maria Torrado por conceptos de incentivos tal como lo refiere la funcionaria Mayra Villamizar los cuales son pagados para mantener a los profesionales aliados a la empresa, mientras empiezan labores. no evidencian cuentas de cobro, ni soportes de seguridad social de la profesional en mención desde la fecha de celebración del contrato. Como no han empezado labores, no se evidencia Registro de Historias Clinicas realizadas y firmadas por la dra Ana Maria Torrado."(Sic). El Acta de práctica de pruebas, se encuentra debidamente firmada por el funcionario de esta Secretaría y la empleada del prestador de servicios de salud.

Por lo anterior esta Secretaría pudo evidenciar que no existen documentos que acrediten, sin lugar a dudas, la prestación del servicio de **Medicina del Trabajo y Medicina Laboral (407)**.

Cuando un prestador de servicios de salud tiene habilitados determinados servicios de salud, declara el cumplimiento en la autoevaluación, que cumple de manera estricta lo exigido por la normatividad vigente para ello, a fin de garantizar adecuadamente la prestación del servicio. El acta de visita y los instrumentos evaluadores son documentos que gozan de presunción de legalidad y su contenido es diligenciado por profesionales con la capacidad técnica requerida, en cumplimiento de la misionalidad de esta Secretaría y en presencia de los funcionarios designados por el prestador para atender la visita en mención, documentos que son avalados con la firma de ellos.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Página 3 de 4

www.atlantico.gov.co
Calle 40 Cro. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico





Gobernación
del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCION No 7499 DE DICIEMBRE 10 DE 2018 POR EL CUAL SE ORDENA EL RETIRO DE SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y NO OFERTADOS POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD (MAYO 21 DE 2019)

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución No 7499, por medio del cual se ordena el retiro de servicios inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud y no ofertados por un prestador de servicios de salud de diciembre 10 de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, por lo anterior se confirma en todas sus partes la Resolución No 7499 de diciembre 10 de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al representante legal y/o quien haga sus veces del prestador **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PAPIROS PARK 2 S.A.S**, identificado con el nit No 901.121.053-8, ubicado en PROL CRA 30 CORR UNIV LT PAPIROS 2 en el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa.

Dado en Barranquilla a los veintidós (21) de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Atlántico

Ap.: H. Viloria
Re.: B. Caparrosa
Pr.: A. Gallardo

